

Cipolletti, 25 de febrero de 2026

**VISTO** Que llegan las presentes actuaciones remitidas por la Comisaría de la Familia, en virtud de la denuncia que formulara **M.C.C.**, caratuladas como "C.M.C. C/ M.C.M. S/ VIOLENCIA" (Expte. Nro. CI-00504-F-2026);

**Y CONSIDERANDO:** Lo manifestado en la denuncia radicada.

Que las leyes aplicables en la materia (Ley D3040, Cod. Pcsal de Familia arts. 148 y sptes.) me facultan a adoptar las medidas protectorias necesarias, tendientes a preservar a las personas víctima de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, y en este sentido considero prudente limitar el acercamiento y contacto de las partes a efectos de evitar nuevos episodios de violencia familiar.-

Por ello, **RESUELVO:**

**I.- Disponer** la medida cautelar de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** entre los **Sres. M.C.C. y C.M.M.** respecto de persona y residencia, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts., por el término de 90 días de notificada la presente y/o hasta tanto acrediten los denunciados el abordaje psicoterapéutico que abajo se dispone, debiendo **ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-**

**II.- INTÍMESE** a los **Sres. M.C.C. y C.M.M.** a dar estricto cumplimiento a la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-**

**III.-** Atento a lo que surge de la denuncia de la Sra. **C.M.C.** respecto a que la misma y el Sr. **C.M.M.** trabajan en el mismo lugar, hágase saber a las partes que

deberán arbitrar los medios necesarios para mantener una distancia prudencial mientras se encuentren realizando sus tareas laborales, evitando todo tipo de contacto y comunicación. Reduciéndose excepcionalmente el perímetro de la medida ordenada en los horarios y lugares de trabajo **NOTIFÍQUESE.-**

**IV.- OFÍCIESE** a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA** entre los **Sres. M.C.C. y C.M.M.** de persona y residencia, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que se encuentran incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).-

**V.-** Hágase saber a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental correspondiente a su domicilio a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040, y que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del mismo y su resultado favorable, podrán solicitar el levantamiento de la medida restrictiva. **NOTIFIQUESE.-**

**VI.-** Recaratúlense las presentes como "C.M.C. C/ M.C.M. S/ VIOLENCIA" (DENUNCIAS RECÍPROCAS)", bajo debida constancia en los registros.-

**VII.-** Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, **hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado** conforme art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADEP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). A tal fin deberá presentarse en la Oficina del CADEP con tiempo suficiente desde la notificación y hasta la fecha de audiencia para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia **NOTIFÍQUESE.-**

En caso que la cédula dirigida a los denunciados arroje resultado negativo, **LÍBRESE OFICIO COMISARÍA** correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero del mismo, y proceda a notificarlo de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia. Asimismo, y de

así corresponder, facultase a OTIF a notificar las medidas dispuestas en forma telefónica y/o por correo electrónico.

Cúmplase con los despachos supra ordenados por OTIF.-

**VIII.-** Atento a los términos de la denuncia realizada, pasen las presentes en vista a la UFT correspondiente, conforme lo normado por el art. 138 de la ley 5396, a cuyo fin, se vincula en PUMA.-

**COMUNIQUESE y PROTOCOLICÉSE.-**

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza